

3780

RESOLUCION de 2 de febrero de 1984, de la Dirección Provincial de Murcia, por la que se señalan fechas para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan.

Realizada la información pública a que se refiere el artículo 58 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Expropiación Forzosa de 28 de abril de 1957 y aprobándose en Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 30 de noviembre de 1983 la tramitación por el procedimiento de urgencia del expediente de expropiación forzosa de los bienes y derechos afectados con motivo de las obras «7-MU-318.A. Nueva carretera. Circunvalación de Cartagena. Ramal Este. Tramo entre la N-301 y N-332».

Esta Dirección Provincial ha resuelto señalar los días y horas que al final se detallan para proceder, correlativamente y en los locales del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena, al levantamiento de las actas previas a la ocupación, cuyo acto se realizará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

No obstante su reglamentaria inserción resumida en el «Boletín Oficial del Estado» y de la región y en el diario «La Verdad», el presente señalamiento será notificado por cédula a los interesados afectados por la presente expropiación y que figuran comprendidos en la relación expuesta en el tablón de edictos del indicado Ayuntamiento, así como en esta Dirección Provincial, sita en avenida Alfonso X el Sabio, número 6, Murcia, los cuales podrán concurrir a dicho acto asistidos de Peritos y un Notario, así como formular alegaciones, al solo efecto de subsanar los posibles errores de que pudiera adolecer la relación aludida, bien mediante escrito dirigido a este Organismo expropiante o bien en el mismo momento del levantamiento del acta correspondiente, en donde habrán de aportar el título de propiedad, junto con el último recibo de Contribución Territorial y copia de poder en caso de actuar bajo representación.

Día 20 de marzo de 1984, de 10 a 11 horas, parcelas 1 a 7.
Día 20 de marzo de 1984, de 11 a 12 horas, parcelas 8 a 13.
Día 20 de marzo de 1984, de 12 a 13 horas, parcelas 14 a 23.
Día 20 de marzo de 1984, de 13 a 14 horas, parcelas 24 a 29.
Día 21 de marzo de 1984, de 10 a 11 horas, parcelas 30 a 36.
Día 21 de marzo de 1984, de 11 a 12 horas, parcelas 37 a 43.
Día 21 de marzo de 1984, de 12 a 13 horas, parcelas 44 a 51.
Día 21 de marzo de 1984, de 13 a 14 horas, parcelas 52 a 58.
Día 22 de marzo de 1984, de 10 a 11 horas, parcelas 59 a 65.
Día 22 de marzo de 1984, de 11 a 12 horas, parcelas 66 a 73.
Día 22 de marzo de 1984, de 12 a 13 horas, parcelas 74 a 80.
Día 22 de marzo de 1984, de 13 a 14 horas, parcelas 81 a 87.
Día 23 de marzo de 1984, de 10 a 11 horas, parcelas 88 a 94.
Día 23 de marzo de 1984, de 11 a 12 horas, parcelas 95 a 103.
Día 23 de marzo de 1984, de 12 a 13 horas, parcelas 104 a 108.
Día 23 de marzo de 1984, de 13 a 14 horas, parcelas 109 a 114.

Murcia, 2 de febrero de 1984.—El Director provincial, José García León.—2.054-E.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

3781

ORDEN de 5 de enero de 1984 por la que se concede la medalla «al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Bronce, a doña María Martínez Rodríguez.

Ilmos. Sres.: En atención a los méritos y circunstancias que concurren en doña María Martínez Rodríguez,

Este Ministerio ha tenido a bien concederla la Medalla «al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Bronce.

Lo que digo a VV. II.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 5 de enero de 1984.

ALMUNIA AMANN

Ilmos. Sres. Subsecretario y Secretario general para la Seguridad Social.

3782

RESOLUCION de 18 de enero de 1984, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de la Empresa «Compañía General de Sondeos, S. A.».

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Compañía General de Sondeos, S. A.», recibido en esta Dirección General de Trabajo con fecha 9 de enero de 1984, suscrito por las representaciones de la Empresa y de los trabajadores, con fecha 20 de diciembre de 1983 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80.2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores; Ley

8/1980, de 10 de marzo, y artículo 2.º del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 18 de enero de 1984.—El Director general, P. D. (Orden de 28 de noviembre de 1983), el Subdirector general de Relaciones Laborales, Francisco González de Lena.

CONVENIO COLECTIVO ENTRE LA COMPAÑIA GENERAL DE SONDEOS, S. A., Y LOS TRABAJADORES DEL CENTRO DE TRABAJO DE MADRID Y ANEXOS

1. Disposiciones generales

1.1 **Ámbito territorial.**—Las prescripciones del presente Convenio Colectivo afectan a los Centros de Trabajo de Madrid, Majadahonda, Ciudad Real, Zaragoza, Tarragona y Sevilla de la «Compañía General de Sondeos, S. A.».

1.2 **Ámbito personal.**—Las normas del presente Convenio Colectivo afectarán a todos los trabajadores contratados con carácter indefinido por jornada completa de la «Compañía General de Sondeos, S. A.», con excepción de aquellos trabajadores que ejercen actividades de alta dirección o gestión, y los que, con categoría de Jefe de Departamento, opten por su exclusión del Convenio, expresada a título personal y por escrito.

1.3 **Ámbito temporal.**—El presente Convenio Colectivo entrará en vigor, a la hora cero del día 1 de enero de 1983 y quedará resuelto el día 31 de diciembre de 1984, a las veinticuatro horas, salvo caso de prórroga de forma legal.

Las cláusulas de contenido económico se aplicarán con efecto retroactivo al 1 de enero de 1983, excepto al personal que haya causado baja voluntaria en la Empresa antes de suscribirse el Convenio. No se entenderá como baja voluntaria la jubilación.

La duración del Convenio es de dos años, salvo en las cláusulas de contenido económico, revisándose los importes correspondientes en 1984 con efecto desde el 1 de enero de dicho año, incluyendo en su caso las condiciones del seguro de vida y accidentes.

A partir del 1 de enero de 1984, las retribuciones (puntos 2.1, 2.2, 2.3, 2.4, 2.5, 2.6, 2.7 y 2.8 del Convenio Colectivo) se incrementarán en un 6 por 100 como anticipo de la revisión para ese año.

1.4 **Comisión Paritaria.**—Para las posibles dudas de interpretación del presente Convenio, existirá una Comisión formada por dos miembros de Comité de Empresa y por dos representantes de la Empresa que, caso de no llegar a un acuerdo sobre el problema suscitado, elevará el informe con sus actuaciones a la autoridad competente.

1.5 **Denuncia del Convenio.**—La denuncia total o parcial del presente Convenio deberá efectuarse por escrito, antes de la fecha de terminación de la vigencia del mismo.

1.6 **Normas superiores.**—Si por imperativo de norma legal se establecieran mejoras salariales o de otro carácter, se estará, en lo que a absorción se refiere, a lo que determinen las disposiciones legales que regulen esta materia.

1.7 **Unicidad.**—El presente Convenio Colectivo constituye un todo orgánico y las partes quedan mutuamente vinculadas al cumplimiento de su totalidad. Si la jurisdicción laboral no aprobase alguna de sus cláusulas en su actual redacción, las partes deberán reunirse para considerar si cabe su modificación, manteniendo la vigencia del resto del articulado del Convenio, o si, por el contrario, las modificaciones de tal o tales cláusulas obligan a revisar la totalidad del texto del Convenio.

1.8 **Garantía «ad personam».**—Se respetarán las situaciones personales que, con carácter global, excedan del pacto manteniéndose estrictamente «ad personam», entendidas tanto en conceptos salariales como de otro carácter.

1.9 **Compensación y absorción.**—Las condiciones pactadas entendidas tanto en conceptos salariales como de otro carácter son compensables en su totalidad, con las que anteriormente rigieran por mejora pactada o unilateralmente concedida por la Empresa (mediante mejora en sueldos, salarios, primas, plusones fijos, primas o plusones variables y premios), Convenio o pacto de cualquier clase, contrato individual, uso o costumbres locales, comarcales, regionales o de cualquier otra índole.

1.10 **Normas subsidiarias.**—Lo serán las normas laborales de carácter general, y la Reglamentación de Trabajo para Investigación y Explotación Petrolífera.

2. Retribuciones

2.1 **Salario.**—Para las categorías laborales existentes en la Empresa, el salario es el que se indica en la tabla contenida en el anexo número 1.

La retribución anual para cada trabajador se completa, con carácter fijo, con el complemento personal y el plus de antigüedad correspondiente.